



Auto No. C-507

Victoria, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Fijación cuota alimentaria (menor de edad)
Radicado No.: **2021-00058-00**
Demandante: ALEJANDRA CARRANZA QUIROGA
Representados: E.B.C
Demandado: GEIMAR ANDRES BUITRAGO DIAZ
Asunto: Señalar fecha para la audiencia del art. 392 del CGP

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El demandado contestó la demanda.
2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.
3. Así, entonces:
 - 3.1. Se tendrá por contestada la demanda,
 - 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
 - 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.
4. Respecto a la solicitud presentada por la parte demandada, para oficiar al empleador del demandado para que certifique los ingresos del mismo, el despacho no accederá a la misma, por considerar esta una medida innecesaria dentro del presente tramite.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda.
2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **20** de **octubre** de **2021**, para realizar la audiencia aquí referida.
3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE**3.1.1. Documentales.**

1	Registro civil de Nacimiento con indicativo serial 31315934
2	Copia de la cédula de ciudadanía de ALEJANDRA CARRANZA QUIROGA
3	Copia de la cédula de la tarjeta de identidad del menor E.B.C
4	Acta N° 39 de la Comisaría de familia de Victoria, Caldas

3.1.2. Testimoniales.

1	YANETH HERNANDEZ DONOSO
2	LUZ DARY MOSCOSO

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA**3.2.1. Testimoniales.**

1	JUAN CARLOS ARIAS DÍAZ
---	------------------------

3.3 DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

1	ALEJANDRA CARRANZA QUIROGA
2	GEIMAR ANDRES BUITRAGO DIAZ

4. NEGAR la solicitud de prueba documental presentada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5. PREVENIR a las partes para:

5.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

5.2. Que concurren los documentos y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP).

5.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.

5.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

6. teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se le solicita las partes, que previo a la fecha estipulada, informen al Despacho los correos

electrónicos a través de los cuales los intervinientes, realizaran la conexión a la audiencia.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



ado Por:

ena Alzate Gil

Juez

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Victoria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18e132f7018a777baa250f67f4c5d34a2b56bf715951b8a0697cb504ede1ba59

Documento generado en 09/09/2021 02:52:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**